



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2013 01792

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **CECILIO GUILLERMO MAHECHA RUEDA**, contra **ANDRES JOSE MORA GONZALEZ Y NESTOR MORA GONZALEZ** en nombre propio y en su condición de condición de **HEREDEROS DETERMINADOS DE LUCELIDA GONZÁLEZ ALDANA (Q.E.P.D.)**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Proceder al emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de **LUCELIDA GONZÁLEZ ALDANA (Q.E.P.D.)** en la forma prevista en el artículo art. 108 del C.G del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se ordena que por secretaría se realice la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. **Igualmente emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.**

CUARTO: Inscríbese la demanda en el Certificado de Tradición del bien materia de esta Litis, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50S-364476 (art. 375-6 ibídem).

QUINTO: Instálese una valla no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite que tenga los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, los cuales deberán estar

escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho y proceder en los términos de la norma en cita.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6º, art. 375 CGP). **Ofíciense.**

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue los Registros Civiles de Nacimiento de los demandados **ANDRES JOSE MORA GONZALEZ Y NESTOR MORA GONZALEZ**, a fin de acreditar el grado de parentesco con la causante **LUCELIDA GONZÁLEZ ALDANA (Q.E.P.D.)**.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f2fc0fe445f7a5dc1e92d7ff12cd603776e7da3e20ef9defde549b3e9c1581

Documento generado en 17/06/2021 11:26:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 046 de 18 de junio de 2021.